

J 1376 / 19

11

J 1376/19

Año de 1828

Don Ramon Ferrandez, y forasteros labreros
y vecinos de la villa de Nualten piden se
les continúe el uso del juego à largo de pelota
en la calle de estilo.

El Alcaide o portador de los reales por Cole casto, Cuyo
ganancia y justas esperanzas los suplicantes que se obligan
al dho. por el y a nombre de sus y los afijos
nada q. en el día y nueve de junio de mil
ochocientos cinco y seis

Exmo. Sr.
Don Juan de Solaz
Don Lucas Bona
Don Pedro de Solaz

Don Juan de Solaz
Don Lucas Bona
Don Pedro de Solaz

Auto de la Real Audiencia de Valencia de 17 de Julio de 1778

Por tanto el Ayuntamiento de la villa de Sallera
dentro en sus días lo que se le ofusca y parezca y en
transcurrido el informe dese cuenta.

Ord.
Cortés
García

Nº 17. En 17 de Julio de 1778. En esta villa de Sallera
Don Juan de Solaz en nra. corte en persona o q. el
oficio

Se acordó en 17 de Julio

Dejo sep.

Don Juan de Solaz y sus compañeros Alcaldes de la villa de Sallera

N.º 17.

Don Juan de Solaz
Don Lucas Bona
Don Pedro de Solaz

No des
828.

Silvestre de Solaz

N.º 17. Regente de la Real Audiencia de Aragón

señal de llevar adelante sus indevidos y canonicos, y
sin embargo nada de otras, han auido ante v. E. se
que se me ha informado en solitud de q. se les
permitiese el jugar a pelota, callando los aut. c. de
tey. y v. E. ha tenido a bien mandar q. el Ayunta-
miento de esta villa informe sobre el particular;
pero suavisio que en el día de ayer mediante la
orden se acordó, el Regidor Don Lano, de geografia
Autoridad, mandó usar a Ayuntamiento sin haberlo ve-
nificado con el Excmo. y Diputado, siendo cer-
to q. en todo tiempo y en sus memorias, ha

suplen, con todo respeto
mas, las peras de este ve-
rmas, tan vando el de
io tabaco, sedio p. im-
lamado (carrera a tude
ures, en andalucia), y
continuada y dignas:
reunente como p. im-
y p. unirse remedio en
mo inferior vocales
brado de q. ninguno
las horas q. se gustava
reunente q. v. E. se
novedad soy sendio
y malvostencia, que

tenido el Alcalde la realia de mandar por
si solo citar a Ayuntamiento, y nunca el Re-
gidor De-lano.

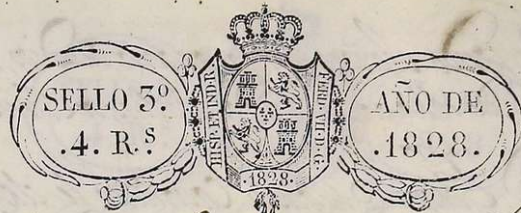
Supuesto esta verdad y principio, el Ex-
ponente nunca se ha opuesto ni se opondrá a
q se juegue a pelota, como sea en horas como
dad, no perturbando la quietud y sosiego publico,
y con tal q no se profieran ^{exprobraciones} juras de entorpecer,
pero no puede menos q poner en la alta consideracion
del E. que el Regidor De-lano con los demás
Individuos componentes este Ayuntamiento se han em-
peñado en sostener a lo juzgado. En cuya atencion

M. E. pide y solicita, se lea de
clarar por justa y conforme la providencia dada por
el Exponente para q no se juegue a pelota a
horas inoportunas y que causen incomodidad,
y al mismo tiempo q la convocacion o citacion
al Ayuntamiento, es propia, peculiar y privativa
del Alcalde, como tambien q los dignos de
ser citados a todo acto de Ayuntamiento. Favor q
exora del E. Malien 9 de Julio de 1828.

Exmo. Señor.

Silvestre Solaz

Exmo. Sr. Regente y Director de la N. Audiencia de Aragon



V.º Ignacio Orta

Antonio Cortez
Juan Garcia
Juan

Registrada

D. Luis de Rodas

Monte pío min. 1.º

Reg. y pte de papel. 1.º

Sello. 2.º

Monte pío min. 1.º

Fen. de Canc. Mayor

D. Luis de Rodas

In comj P. G. L. Arzo
segundo M D C C C X X V I I I

Provision para que los contenidos en ella cumplan
con lo que en la misma se manda a instancia
de D. Ramon Fernandez y Comarta con. de la Villa
de Malien. Q no
C. de

Si por uno
Si por otro
Si por otro

C. de

D. Fernando de Sotomayor por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de León, de Aragón, de las Indias, de Portugal &c.

D. Felipe Augusto Cavallero de Clemente
Saint Mary y Detnell, Señor de Grand-bus
y de Sobell, Cavallero Juan Cruz Dela
Cruz y millares de otras de S. Fernando y
S. Hermenegildo, condecorado con la
Cruz de Santiago y otra de distincion,
Comendador de la Orden en grado de
rico y eminente, Comente General de
los Reinos de Aragón y Capitan
General del Rey y Reyno de Ara
gon, Excmo. de su Real Audiencia
A VOS qualquiera de nuestros Escrivanos
públicos y de. de. de. y presente Reyno
de Aragón, salud y gracia. Sabed que
ante los del nuestro Real Acuerdo se
ha dado cuenta del pedimento cuyo
tenor y el del auto a él porvis. dice
asi. Excmo. Señor D. Canon Fer
nandez, D. Fraguin Solo, Lucas Ponce
y Canino Señores naturales y crinos



De la Villa de Mallen maso soberos
y el segundo unido a C. E. con un mas
pagando respeto y veneracion expo
nen: Que en esta Villa con motivo de
estar situada limitatose al Reyno
de Navarra, donde por su natural
inclinacion se encuentran jugado
res distos al juego largo de pelota;
estos naturales y otros proximos de los
Reynos de este Reyno se han aficiona
do tambien a esta diversion, y de
inmemorial han conseguido disputar
su destreza en una calle publica que
hay en el barrio llamado de Tudela
cuya calle es ancha, recta y larga,
por lo que se han conseguido siempre
disputar los partidos con la comodidad
de los que concurriran a esta diversion,
sin que se incomode a ninguno de uno
ni otro (por consiguiente): de pocos dias
a esta parte se ha notado que la

Juzicia les impide jugar en las calles,
sin que haya otro, ni porage alguno
que pueda proporcionar esta diver-
sion. Por tanto. D. F. O. C. supli-
cantes acuden y dicen, que respecto
de que este es un juego permitido por
nuestro soberano (que Dios que) se
suaa vitan una providencia p.
que no se le estorve a los supli-
cantes, ni qualquiera otro aficionado
del Reyno de Navarra, Segura, ur-
cumming que concurran a jugar,
como igualmente se le permita subir
a los tejados y ventanas por donde
se vuelquen las pelotas a jugarlas, que
ciento pagan los daños que originen
en los tejados, como si se rompiera
alguna teja, dar un maravedi por
cada una. tambien lo que el alari-
je o rotajador llevara por cobrarse.
Cuya gracia y justicia esperan los
suplicantes que se obligan a lo dicho

Chib
p.
Requiere
trallado
facienda
total
corte
lencia

por si y a nombre de todos los aficio-
nados. Mallen diez y nueve de
Junio de mil ochocientos veinte
y ocho. = Como Suva. = Ramon Fer-
nandez = Torguin Sola. = Lucas
Coma. = Bruno Sadreos. = Jo pre-
senta Mejor Donper. = Torguin y
Junio veinte y tres de mil ochoci-
entos veinte y ocho. Suva de se-
noral. = Informe al Ayuntamiento
de la Villa de Mallen lo que se le
ofrecio y se acuerda dentro de su dia
y viene el informe de su cuenta.
Esta autencia. Y para su ejecu-
cion y cumplimiento se acordó
expedir esta nuestra carta real
provision para con lo al princi-
pio nombrado en su razon dicha.
Por la qual es mandamos que sien-
do presentada y con ella requerido,
entreguen su contenido al Ayun-
tamiento de la Villa de Mallen,

prova que en su comunion venia,
 queda, y cumplas quanto en el
 anterior auto se manda. De las
 notificaciones y demas diligencias
 que en su virtud practicaren
 no se daria fe a continuacion de
 la presente. Que asi es intra co-
 sentitad. Dada en Zaragoza a vein-
 te y cinco de Junio de mil ochocientos
 veinte y cinco.

Yo D.^o Antonio de la Torre de Letona Secretario del Rey
 en lo de Aragon, y Sirevno de la Real Audiencia de
 Aragon la hize escribir por un mandado, con arnes de
 ser en presente y originales de la misma.



Requisicion. In la Villa de Mallen a cuatro de Julio de

mil ochocientos y cinco y ocho. D.^o P. Ramon Ferran
 del rol de Abades, residente en esta Villa, me
 requirio a un Abade, Real, con la asistencia en-
 tre la Real Audiencia, para que hiciera saber
 contenido el Ayuntamiento de la misma, a
 lo de que oprimi punto. Y yo de comparete lo auerdi-
 to con este requerimiento q. primo Indicio.

Abades Ferran Ferran

Auto de cumplimiento. In la Villa de Mallen a cinco de

Julio de mil ochocientos y cinco y ocho. Yo Abade
 Real, y del magado Don Juan de la Cruz, hizo traslado
 de la auto de la Real Audiencia, a D. Feliberto
 de la Haza de y fue ordinario de la misma,
 a qual, asimismo traslado Real. Que se requirio
 cumplas, y execute cuanto en el auto
 mandado se prela. Y yo de comparete lo auerdi-
 miento q. un punto, ante se practicó e
 que se abieno. B. de Jofe.

Silvestre de Sola et

Intram
 Abades Ferran Ferran

Real Auto de
requerimiento.

In quicquiesse, yo Abade Real, me requirio
 a D. Feliberto de la Haza de y fue ordinario
 de la misma, para que hiciera saber
 que como Presidente de la Audiencia de
 la misma, se mande exhibir, a efecto de hacer
 se saber D. Feliberto de la Haza, a qual me respondí
 q. lo rebunido q. el dia siete de los venientes, y
 en hora de la tarde de la tarde, a los doce de
 el auto. B. de Jofe.

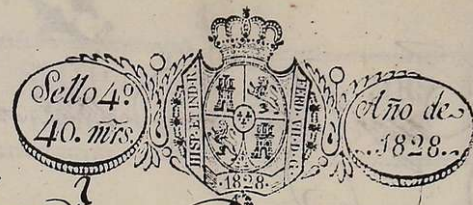
Intram Ferran Ferran

Plaza de San Pedro y San Pablo de 1828. Au. S. C.

Don
Francisco
de
Casta
Ñeja
Larrea

Vente al expediente.

S



Informe

Exmo. Señor.

Don Francisco Fernandez, Don Lambert
Lamata, Santiago Bayroni Regidoro, y Don
Matias de Sola Sindico Procurador, componen-
tes mayor parte del Ayuntamiento de la
Villa de Mallen, cumpliendo con la Prohiben-
cia de V. C. de veinte y tres de Junio Ultimo,
informando Dice: Fue es ciento hay en la mis-
ma una Calle Publica llamada El Barrio
de Tudela, en la q. han jugado y disputado hace
mas de veinte años diferentes Partidos de
Pelotas a largo, a los q. concurrían varias Per-
sonas a divertirse, demas de q. se han
conocido jugar en años pasados varias Cen-
tadas entre los Navarros, Aragoneses, y Pro-
vincianos de Ciudad Real, y por trabiezas may de
otras cien por una y otra parte; pero que
tambien lo es de q. si el Alcalde D. n. subleite
de Sola impidio jugar en aquella fue a im-
piancia de un Vecino q. habia en ella bastan-
te Informo q. solo replico por entonces: El rela-
cionado Alcalde sabia si ha tenido alguna otra
queja. Fue en cuantas este Ayuntamiento p.
de parte queda informar a V. C. Mallen
nube de Sols de mil ochocientos veinte y ocho lo
firmaron de otro s. los q. saben de q. lo el S. n.
del mismo Certifico.

Matias de Sola Sico
Juan Fernandez Regidor
Lamata

Año 1848. Julio 10. y cuartel de 1848. San. Luis

La Justicia de la Villa de Mallev no impida el uso del juego de pelota á largo en la calle y sitio acostumbrado, con tal que sea á horas regulares y no intempestivas, pero con prohibicion de que queden las jugadoras internamente dentro de las casas que miran en la calle, ni suba á sus tejados por las pelotas que en ambos se colgaren sin expresa licencia de sus dueños y aborrecidos ademas á otros los daños que por algunas pudieran originar, sin permitir se altere el orden y descanso de los vecinos con voces ó ruidos p. evitar ulteriores consecuencias: prevengase al Regidor Decano del Ayuntamiento de esta Villa que en adelante no compare á Ayuntamiento estando en la Villa el Alcalde 1.º sin su consentimiento, excepto en los casos en queuviere orden superior, ó le fuere notificado para hacerlo, por su propio y peculiar de la Justicia en llamamiento; porque lo contrario será castigado con todo rigor.

Yo el Jefe de Justicia de esta Villa Don Juan de Dios de la Cruz

Don Juan de Dios

Secretario de la Justicia